

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad**  
**ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **69**

Fecha Estado: 08/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120070008200	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	LEONARDO DE JESUS - RIOS TABORDA	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	07/07/2020		
05266400300120120123500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	DAVID ANDRES - GRANADOS ALVAREZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	07/07/2020		
05266400300120130032800	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A	BIBIANA - AGUIRRE ESTRADA	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A LA ENTREGA DE DINERO.	07/07/2020		
05266400300120150062800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JORGE ARTURO - ECHEVERRI DAVILA	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION REALIZADA POR EL JUZGADO, SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS.	07/07/2020		
05266400300120170016700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	JOSE DE JESUS - RUEDA GARCIA	El Despacho Resuelve: SE ORDENA ENTREGAR DINERO	07/07/2020		
05266400300120170045200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNEY DE JESUS MUÑOZ RESTRPO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07/07/2020		
05266400300120170051600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	FABIAN ALBERTO - RESTREPO GALLEGO	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR EL DESPACHO SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS.	07/07/2020		
05266400300120170096500	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTO DE LAS FLORES P.H. SEGUNDA ETAPA	OMAR DE JESUS - PEREZ RENDON	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO RESUELVE - NO ACCEDE A LO SOLICITADO - (ver providencia en los estados electronicos en la pagina de la rama judicial)	07/07/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120170096500	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTO DE LAS FLORES P.H. SEGUNDA ETAPA	OMAR DE JESUS - PEREZ RENDON	Auto que rechaza demanda. ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE	07/07/2020	0	0
05266400300120170096600	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTO DE LAS FLORES P.H. SEGUNDA ETAPA	GLORIA LUZ - JIMENEZ DE JIMENEZ	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO RESUELVE - NO ACCEDE A LO SOLICITADO (ver providncia en los estados electronicos en la página de la rama judicial)	07/07/2020	00	00
05266400300120170105200	Ejecutivo Singular	COMUNA	NESTOR FABIAN SANTA POSADA	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO, SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS.	07/07/2020		
05266400300120180031500	Ejecutivo Singular	JOSE LAUREANO SALAZAR PINEDA	ANA LUCIA - BETANCUR GALLEGO	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO, SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS.	07/07/2020		
05266400300120180047000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NUEVA DE LA AYURA	FELIZ HUMBERTO ARDILA RAMOS	El Despacho Resuelve: EL DESPA	07/07/2020	0	0
05266400300120180047000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NUEVA DE LA AYURA	FELIZ HUMBERTO ARDILA RAMOS	El Despacho Resuelve: AUTORIZA ENTREGA DEL DESPACHO COMISORIO, se requiere al abogado para que se ponga en contacto con el Despacho al 334 46 44 para la entrega personal del documento.	07/07/2020	0	0
05266400300120180094300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL - RIVERA RESTREPO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION	07/07/2020		
05266400300120180107200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	CLAUDIA MARIA CAICEDO TIRADO	Auto que acepta sustitución al poder sustitución	07/07/2020	0	0
05266400300120190003500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA	NELLY AMPARO CORREA DE OCAMPO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	07/07/2020		
05266400300120190025600	Verbal	CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARCONTES	MARTHA CECILIA MORALES DE PIEDRAHITA	El Despacho Resuelve: SE NOTIFICAN A LAS DEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	07/07/2020	0	0
05266400300120190039800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JOSE ALEJANDRO - DIEZ BETANCUR	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	07/07/2020		
05266400300120190046600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	LUIS FERNANDO MEJIA SALGADO	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS.	07/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190076600	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	JHOAN SEBASTIAN URIBE GAITAN	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE DINERO	07/07/2020		
05266400300120190115300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DAVID BUSTAMANTE GALLO	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE AL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA	07/07/2020	0	0
05266400300120190127400	Ejecutivo Singular	ROYAL MEDIA GROUP S.A.S.	TEVECOM S.A.S.	El Despacho Resuelve: ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE	07/07/2020	0	0
05266400300120200025700	Ejecutivo Singular	ETC CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS	FELIPE ARZAYUS RINCON	Auto que rechaza demanda. RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA	07/07/2020	0	0
05266400300120200025800	Ejecutivo Singular	ETC CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS	JESUS MARIA GENEY MORALES	Auto que rechaza demanda. RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA	07/07/2020	0	0
05266400300120200031000	Tutelas	EDIER ESTEBAN ARENILLA MENDOZA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto concediendo impugnación CONCEDE IMPUGNACIÓN	07/07/2020	1	00
05266400300120200031100	Tutelas	FREDY MUÑOZ QUINTERO	COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA	Auto concediendo impugnación CONCEDE IMPUGNACIÓN	07/07/2020		00
05266400300120200034200	Ejecutivo Singular	VERONICA CANO ARDILA	JULIAN RICARDO - SALGADO CUELLAR	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsa EXIGE REQUISITOS (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	07/07/2020	0	0
05266400300120200034400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO - RAMIREZ MOLINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsa EXIGE REQUISITOS (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	07/07/2020	0	0
05266400300120200034600	Ejecutivo Singular	CARLOS ESTEBAN ALZATE MUÑOZ	LUCAS ARANGO VELASQUEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsa EXIGE REQUISITOS (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA DUDICIAL)	07/07/2020	0	0
05266400300120200034800	Ejecutivo Singular	NELSON DE JESUS MEJIA RAMIREZ	LEON OVIDIO - OSORIO MONTOYA	Auto que rechaza demanda. POR COMPETENCIA Y REMITE A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	07/07/2020	1	00
05266400300120200035000	Tutelas	PEDRO JOSE - QUIROS PAREJA	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	07/07/2020	1	00

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120200035100</b>	Verbal Sumario	DAVID ANTONIO MORA MADRID	MARIA TERESA - LOPEZ GALLEGO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al co REMITE A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	07/07/2020	1	00
<b>05266405300120140010500</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE LEONEL - OSPINA TORO	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGAR DINERO	07/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	637
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2012 - 01235 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPANTEX
Demandado (s)	RUBEN DARIO GRANADOS ORTIZ Y OTROS.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

CON SENTENCIA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

### CONSIDERACIONES

En atención a los escritos presentados y, por ser procedente, el Despacho dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se da por terminado el proceso de la referencia.-

**SEGUNDO:** Se ordena la cancelación de las medidas cautelares. Líbrese oficio con tal fin.

**TERCERO:** Se ordena entregar a la parte actora los depósitos judiciales 449413, 451388, 453472, 457925, 460555, 462241, 464826, 466673, 468835, 470754, 473692, 474922, 477866, 482374, 487560 y, los demás serán entregados a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado dicha retención.

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

**CUARTO:** Previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2013 00328 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

No obstante haberse aprobado la última liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el expediente para la entrega del dinero solicitado, se tiene que inicialmente se habían presentado otras liquidaciones en las que había ingresado abonos por \$17.500.000 y en la que se aporta no se imputó ningún abono, ni los relacionados en el listado expedido por el Centro de Servicios Administrativos de Envigado, es por ello que no se accede a la entrega de dinero hasta tanto se presente la misma en debida forma.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 53 001 2014 00105 00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

Tal como se solicita se ordena entregar los dineros solicitados por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>_____ <b>FERNANDO CRUZ ARBOLEDA</b> Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 05266 40 03 001 2015-00628-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Julio siete de dos mil veinte.-

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado, señor Jorge Arturo Echeverri Dávila, el Despacho procedió a realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta el auto de mandamiento de pago, el fallo y las retenciones efectuadas al demandado.

De dicha liquidación se corre traslado a las partes por tres días y, es de anotar, que como hay dinero suficiente que cubre el valor de la obligación adeudada, una vez precluya dicho término se resolverá sobre la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00167-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete de julio de dos mil veinte.-

Tal como se solicita, se ordena entregar los dineros que se le han retenido a la parte demandada a la parte actora tal como lo ordena el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00452-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Julio siete de dos mil veinte.-

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho la aprueba y declara en firme.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 00516 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de los dineros solicitados, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito y, de la misma se corre traslado por tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 01052 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de los dineros consignados, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito y, de la misma se corre traslado a las partes por tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 0526640 03 001 2017-00965-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado de la parte demandante informa un correo electrónico para efectos de que allí se le notifique las decisiones del Despacho, la titular de esta Judicatura ejercitando el control de legalidad establecido en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del Proceso, le informa al petente que el Decreto 806 establece unas reglas transitorias para efectos de notificar a través de medios virtuales o tecnológicos a quien debe ser notificado personalmente; en este orden de ideas la parte actora no es sujeto legitimado para que se le realice notificación personal, en razón de ello todas las providencias se continuarán notificando por el canal autorizado por el C. S. de la Judicatura; esto es, LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, los cuales puede consultar día a día en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE:**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO  
La presente providencia se notifica por anotación  
en estados electrónicos con No. \_\_\_ y fijado en  
el portal web de la Rama Judicial hoy  
\_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija  
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 0526640 03 001 2017-00966-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado de la parte demandante informa un correo electrónico para efectos de que allí se le notifique las decisiones del Despacho, la titular de esta Judicatura ejercitando el control de legalidad establecido en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del Proceso, le informa al petente que el Decreto 806 establece unas reglas transitorias para efectos de notificar a través de medios virtuales o tecnológicos a quien debe ser notificado personalmente; en este orden de ideas la parte actora no es sujeto legitimado para que se le realice notificación personal, en razón de ello todas las providencias se continuarán notificando por el canal autorizado por el C. S. de la Judicatura; esto es, LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, los cuales puede consultar día a día en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE:**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. \_\_\_ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018 00315 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de dinero a la parte actora y dar por terminado el proceso, toda vez que existen consignaciones que cubren la obligación, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito y, de la misma se corre traslado por tres días.

Vencido dicho traslado se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018 00943 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de los dineros consignados, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito y, de la misma se corre traslado a las partes por tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 0526640 03 001 2018-00470 -00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y revisadas nuevamente las presentes diligencias, se advierte que efectivamente en el expediente se encuentra el Despacho comisorio 290 sin auxiliar toda vez que el apoderado no se presentó para la diligencia, en razón de ello se autoriza para que proceda a retirar nuevamente el Despacho para ser diligenciado.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. \_\_\_ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 0526640 03 001 2018-01072-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por encontrarse ajustado a Derecho, el Juzgado acepta la sustitución del poder y sus facultades otorgadas a la togada BEATRIZ ELENA LOPEZ ZULUAGA quien se identifica con T.P. 74021 en favor de la Dra. LAURA CALLE GIRALDO con T.P. 24442, quien en adelante actuará en el proceso como apoderada de ARRENDAMIENTOS AYURA S.A, advirtiéndose que de conformidad con los postulados del artículo 75 del C. G. del Proceso, la Abogada LOPEZ ZULUAGA podrá reasumir en cualquier momento su calidad de apoderado, con lo cual se entenderá revocada la presente sustitución por ministerio de ley sin necesidad de auto que lo decrete.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. \_\_\_ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	638
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 00035 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA, AHORA GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
Demandado (s)	NELLY AMPARO CORREA DE OCAMPO
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CON SENTENCIA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se da por terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciense con tal fin.

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

**TERCERO:** No hay especial condena en costas para la parte demandante.

**CUARTO:** Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, los que serán entregados únicamente a la parte demandada.

**QUINTO:** previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p><b>FERNANDO CRUZ ARBOLEDA</b> Secretario</p>
--

/\*-glory.a.p-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 05266 40 03 001 2019-00398-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Julio siete de dos mil veinte.-

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite– allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto. Para lo anterior el Despacho le recuerda el histórico de las tasas de interés conforme lo establece el artículo 11 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de enero de 2016.

Periodo de causación    ICB    Moratorio Nominal Mensual

01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%

### AUTO SUSTANCIACION

01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%
01-oct-18	31-oct-18	21,98%	2,40%	2,403%
01-nov-18	30-nov-18	21,98%	2,40%	2,403%
01-dic-18	31-dic-18	21,48%	2,35%	2,355%
01-ene-19	31-ene-19	21,15%	2,32%	2,323%
01-feb-19	28-feb-19	20,96%	2,30%	2,304%
01-mar-19	31-mar-19	20,77%	2,29%	2,286%
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por  
estados electrónicos, en la página de la  
rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy  
\_\_\_\_\_, a las  
8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las  
05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019 00466 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, Julio siete de dos mil veinte.

No se da trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no está presentada en debida forma, más con el fin de hacer entrega de los dineros respectivos, el Despacho realiza la liquidación y, de la misma se corre traslado a las partes por el término de tres días.

Es de anotar, que hay dinero suficiente para dar por terminado el proceso, por lo que una vez vencido dicho traslado, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>_____ <b>FERNANDO CRUZ ARBOLEDA</b> Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019 00766 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, Julio tres de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente se ordena entregar a la parte actora, los dineros que se le han retenido a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 0526640 03 001-2019 00256-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de las codemandadas BLANCA NUBIA BEDOYA SÁNCHEZ y MARTHA CECILIA MORALES DE PIEDRAHÍTA ciudadanas identificadas con el número de cédula 42963273 y 32499685 como personas naturales, del auto interlocutorio 595 del 18 de marzo de 2019 obrante a folio 60 del plenario mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra. Dicha notificación se entiende surtida desde el mismo día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, de allí que la parte demandada dispone del término adicional de tres (3) días para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el término legal de traslado de la demanda por un término de diez (10) días. **Una vez vencidos todos los términos se impartirá trámite a la excepción previa, llamamiento en garantía y contestación de fondo.**

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. DEIBY JHOAN COSSIO SERNA, abogado titulado y en ejercicio con T.P. 246834 del C.S. de la Judicatura para que represente los derechos y garantía de las demandadas de la referencia en los términos del poder especial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. \_\_\_ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 0526640 03 001 2019-01153-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y en ejercicio del control de legalidad establecido en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del C. G. del Proceso, el Despacho previo a autoriza la notificación por medio virtual al demandado IVAN DAVID BUSTAMANTE GALLO en la dirección [IDAVIDBUS@GMAL.COM](mailto:IDAVIDBUS@GMAL.COM), el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte las pruebas o evidencias que soportan la afirmación de cómo se obtuvo el correo electrónico de la persona.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Lo anterior, por cuanto cualquier irregularidad o falta de requisito legal, daría lugar a la nulidad procesal consagrada en el mismo artículo.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

**NOTIFÍQUESE:**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. \_\_\_ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	<b>652</b>
RADICADO	052664003001 <b>2019-00257-00</b>
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE (S)	<b>E.T. DE T.C. CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS P.H.</b>
DEMANDADO (S)	<b>FELIPE ARZAYUS RINCON</b>
TEMA SUBTEMAS	Y <i>Rechaza demanda por no subsanar en debida forma.</i>

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

Procede el Despacho a resolver sobre la inadmisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y la respuesta allegada a la misma por parte de la demandante, previo las siguientes;

#### **CONSIDERACIONES**

Presentó la persona jurídica sin ánimo de lucro E.T. DE T.C. CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS P.H. a través de apoderado judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano FELIPE ARZAYUS RINCÓN con domicilio (según información suministrada por el mismo demandante) en la ciudad de BUGA Dpto del Valle del Cauca con base de recaudo en una certificación expedida por el administrador de la copropiedad relativa al cobro de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración con relación al porcentaje del derecho real de dominio.

El Despacho de acuerdo a su poder saneador realizado el análisis formal de la demanda y de los anexos y demás documentos base de recaudo, y dictó mediante auto 461 del 12 de marzo de 2020 obrante a

foliatura 17 del plenario, la inadmisión de la demanda para que la parte actora procediera a hacer aclaraciones respecto de la competencia territorial para presentar la demanda, pues en el acápite de competencia señaló que esta se determinaba por el lugar de cumplimiento de la obligación, según los postulados del artículo 28 numeral 3° del C. G. del Proceso.

En razón de lo anterior, el Despacho exigió bajo los parámetros del artículo 90 del C. G. del Proceso, que la parte actora demostrara documentalmente que las partes habían pactado que Envigado sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

Ahora, si bien es cierto la parte demandante presentó el día 06 de julio de la presente anualidad, memorial con el cual pretendió dar cumplimiento a los requisitos solicitados por el Despacho, dicho escrito no satisfizo de fondo dichas exigencias formuladas por el Despacho por cuanto si bien es cierto afirma que la copropiedad tiene oficina en Envigado en el Centro Empresarial la Casona, dicha afirmación no fue demostrada con prueba documental solo se basó en dichos, ya que no se contó con prueba idónea documental, y no cualquier prueba documental, pues tenía la carga de demostrar que la oficina ubicada en Envigado es donde se lleva la administración general o central de la copropiedad y no que solo se tratara de una oficina de ventas de planes vacacionales para dicha unidad habitacional ubicada en el Municipio de Cobeñas Dpto de Sucre, pues tal hecho invalida igualmente la competencia territorial.

Así mismo, también allego parte de los estatutos o reglamento de la copropiedad, empero, del estudio de este, no se evidenció por parte alguna que existiera pacto expreso en el que se estableciera que el pago de los gastos comunes se haría en la oficina de la administración de Envigado Antioquia.

Así las cosas, este escrito no satisface de fondo o de forma idónea los requerimientos hechos por el Despacho, y al no cumplirse con las exigencias requeridas, forzoso es concluir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de BUGA Dpto del Valle del Cauca, por cuanto el domicilio del demandado es allí tal y como lo reconoce el mismo demandante. Por lo anterior este Despacho se debe declararse incompetente y deberá proceder a remitir las presentes diligencias al municipio de Buga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

**SEGUNDO:** SE ORDENA de conformidad con el artículo 5° de la ley 1395 de 2010 remitir por Secretaria las presentes diligencias a través del servicio postal a los Juzgado Civiles Municipales de Buga (Reparto), por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. \_\_\_ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	<b>653</b>
RADICADO	052664003001 <b>2019-00258-00</b>
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE (S)	<b>E.T. DE T.C. CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS P.H.</b>
DEMANDADO (S)	<b>JESUS MARIA GENEY MORALES</b>
TEMA SUBTEMAS	Y <i>Rechaza demanda por no subsanar en debida forma.</i>

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

Procede el Despacho a resolver sobre la inadmisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y la respuesta allegada a la misma por parte de la demandante, previo las siguientes;

#### **CONSIDERACIONES**

Presentó la persona jurídica sin ánimo de lucro E.T. DE T.C. CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS P.H. a través de apoderado judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano JESUS MARIA GENEY MORALES con domicilio (según información suministrada por el mismo demandante) en la ciudad de SANPUES Dpto de Sucre con base de recaudo en una certificación expedida por el administrador de la copropiedad relativa al cobro de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración con relación al porcentaje del derecho real de dominio.

El Despacho de acuerdo a su poder saneador realizado el análisis formal de la demanda y de los anexos y demás documentos base de recaudo, y dictó mediante auto 463 del 12 de marzo de 2020 obrante a

foliatura 15 del plenario, la inadmisión de la demanda para que la parte actora procediera a hacer aclaraciones respecto de la competencia territorial para presentar la demanda, pues en el acápite de competencia señaló que esta se determinaba por el lugar de cumplimiento de la obligación, según los postulados del artículo 28 numeral 3° del C. G. del Proceso.

En razón de lo anterior, el Despacho exigió bajo los parámetros del artículo 90 del C. G. del Proceso, que la parte actora demostrara documentalmente que las partes habían pactado que Envigado sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

Ahora, si bien es cierto la parte demandante presentó el día 06 de julio de la presente anualidad, memorial con el cual pretendió dar cumplimiento a los requisitos solicitados por el Despacho, dicho escrito no satisfizo de fondo dichas exigencias formuladas por el Despacho por cuanto si bien es cierto afirma que la copropiedad tiene oficina en Envigado en el Centro Empresarial la Casona, dicha afirmación no fue demostrada con prueba documental solo se basó en dichos, ya que no se contó con prueba idónea documental, y no cualquier prueba documental, pues tenía la carga de demostrar que la oficina ubicada en Envigado es donde se lleva la administración general o central de la copropiedad y no que solo se tratara de una oficina de ventas de planes vacacionales para dicha unidad habitacional ubicada en el Municipio de Cobeñas Dpto de Sucre, pues tal hecho invalida igualmente la competencia territorial.

Así mismo, también allego parte de los estatutos o reglamento de la copropiedad, empero, del estudio de este, no se evidenció por parte alguna que existiera pacto expreso en el que se estableciera que el pago de los expensas comunes se haría en la oficina de la administración de Envigado Antioquia.

Así las cosas, este escrito no satisface de fondo o de forma idónea los requerimientos hechos por el Despacho, y al no cumplirse con las exigencias requeridas, forzoso es concluir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de SAMPUES SUCRE, por cuanto el domicilio del demandado es allí tal y como lo reconoce el mismo demandante. Por lo anterior este Despacho se debe declararse incompetente y deberá proceder a remitir las presentes diligencias al municipio de SAMPUES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

**SEGUNDO:** SE ORDENA de conformidad con el artículo 5° de la ley 1395 de 2010 remitir por Secretaria las presentes diligencias a través del servicio postal a los Juzgado Civiles Municipales de SAMPUES SUCRE (Reparto), por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. \_\_\_ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 052666 40 03 001 2020 00311 00**  
**ACCION DE TUTELA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, julio siete de dos mil veinte.

Tal como se solicita y, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto), se concede la impugnación formulada por la parte accionada contra la providencia de julio primero de la presente anualidad.

Remítanse las diligencias pertinentes a fin de que se surta la impugnación ante el Despacho indicado.

**NOTIFIQUESE:**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **69** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **08/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	656
RADICADO	052664053001 2020-00342-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	<b>VERONICA CANO ARDILA</b>
DEMANDADO (S)	<b>JULIAN RICARDO SALGADO CUELLAR</b>
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por CARLOS ESTEBAN ALZATE MUÑOZ, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- Por tratarse de una acción ejecutiva singular debe la parte actora aportar como anexo necesario los documentos base de recaudo consistente en un título ejecutivo-valor suscrito en original por el demandado-deudor, y que cumpla con los requisitos axiales del canon normativo 422 del estatuto procesal y los artículos 621 y 709. Lo anterior por cuanto los documentos allegados en la demanda no tienen la potencialidad para librar mandamiento ejecutivo de pago por ser copias del título original.
- De conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora presentar un nuevo escrito de demanda en debida forma, suministrando en el acápite liminar toda la información necesaria y exigida por la ley, entre ella indicar el DOMICILIO DEL DEMANDADO, pues no es aceptable que se confunda el domicilio en el acápite principal lo cual determina competencia territorial, con la dirección para notificaciones (Nral 10 ibídem) pues esto solo corresponde a la información relacionada en los lugares donde se adelantará la diligencias de integración de la Litis.
- Deberá la parte actora adecuar el escrito de demanda tanto en los hechos como en las pretensiones en lo relativo a la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios, ello por cuanto de

acuerdo a la literalidad del instrumento base de recaudo y a nuestro ordenamiento jurídico, se evidencia que la parte actora pretende el cobro de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento que es diferente a la fecha de exigibilidad del título toda vez que esta corresponde al día siguiente del vencimiento, de allí que los moratorios corren a partir del 20 de mayo de 2020..

Los documentos exigidos podrán aportarse de manera directa o personal para lo cual deberá ponerse de acuerdo con los empleados del Juzgado al teléfono 334 46 44.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	657
RADICADO	052664053001 2020-00344-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	<b>BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</b>
DEMANDADO (S)	<b>DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ MOLINA</b>
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de DEIGO ALEJANDRO RAMIREZ MOLINA, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- **Por tratarse de una acción ejecutiva singular debe la parte actora aportar como anexo necesario los documentos base de recaudo consistente en un título ejecutivo-valor suscrito en original por el demandado-deudor, y que cumpla con los requisitos axiales del canon normativo 422 del estatuto procesal y los artículos 621 y 709. Lo anterior por cuanto los documentos allegados en la demanda no tienen la potencialidad para librar mandamiento ejecutivo de pago por ser copias del título original.**

Los documentos exigidos podrán aportarse de manera directa o personal para lo cual deberá ponerse de acuerdo con los empleados del Juzgado al teléfono 334 46 44.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	655
RADICADO	052664053001 2020-00346-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	CARLOS ESTEBAN ALZATE MUÑOZ
DEMANDADO (S)	LUCAS ARANGO VELÁSQUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Siete (07) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por CARLOS ESTEBAN ALZATE MUÑOZ, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- Por tratarse de una acción ejecutiva singular debe la parte actora aportar como anexo necesario los documentos base de recaudo consistente en un título ejecutivo-valor suscrito en original por el demandado-deudor, y que cumpla con los requisitos axiales del canon normativo 422 del estatuto procesal y los artículo 621 y 709. Lo anterior por cuanto los documentos allegados en la demanda no tienen la potencialidad para librar mandamiento ejecutivo de pago por ser copias del título original.**

Los documentos exigidos podrán aportarse de manera directa o personal para lo cual deberá ponerse de acuerdo con los empleados del Juzgado al teléfono 334 46 44.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

<b>Auto interlocutorio</b>	0651
<b>Radicado</b>	05266 40 03 001 <b>2020 00348</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	NELSON DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ
<b>Demandado (s)</b>	LEÓN OVIDIO OSORIO MONTOYA
<b>Tema y subtemas</b>	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Presentó **NELSON DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **LEÓN OVIDIO OSORIO MONTOYA** como deudor de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

#### **CONSIDERACIONES:**

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, *es competente el juez del domicilio del demandado*". Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio<sup>1</sup> o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **SAN RAFAEL** que corresponde a la **ZONA 6**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

---

<sup>1</sup> Fuero general.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

**SEGUNDO.** SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **69** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **08/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

<b>Auto interlocutorio</b>	0658
<b>Radicado</b>	052664003001 2020-00350 00
<b>Proceso</b>	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
<b>Accionante (s)</b>	<b>PEDRO JOSÉ QUIROZ</b>
<b>Accionado (s)</b>	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>Tema y subtemas</b>	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA**

Envigado, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

### **CONSIDERACIONES**

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por PEDRO JOSÉ QUIROZ con cédula de ciudadanía No. 3.365.302 en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de su secretario o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN e IGUALDAD.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

**SEGUNDO:** Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

**TERCERO:** Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

**NOTIFÍQUESE**



**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **69** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **08/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

<b>Auto interlocutorio</b>	0654
<b>Radicado</b>	05266 40 03 001 <b>2020 00351</b> 00
<b>Proceso</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
<b>Demandante (s)</b>	DAVID ANTONIO MORA MADRID
<b>Demandado (s)</b>	MARIA TERESA LÓPEZ GALLEGO
<b>Tema y subtemas</b>	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Presentó **DAVID ANTONIO MORA MADRID** demanda declarativa orientada a la restitución de bien inmueble arrendado en contra de **MARIA TERESA LÓPEZ GALLEGO**.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

### CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 7 del art. 28 del C. G. P. “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Por su parte el artículo 90 *ibídem* señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **SAN RAFAEL** que corresponde a la **ZONA 6**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

**SEGUNDO.** SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**



LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **69** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **08/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario